



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE AMÉRICA 2025

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento aplica a todos los estudiantes que a través de un contrato de matrícula se vinculan a los programas académicos de posgrado -o que los cursan al momento de esta actualización- de la Universidad de América, esto es especializaciones, maestrías y/o doctorados. El estudiante podrá cursar su programa de acuerdo con las siguientes modalidades: presencial, a distancia, virtual, dual o mixto, u otros desarrollos que combinen o integren las anteriores modalidades.

ARTÍCULO 2. Inscripción. La inscripción es el mecanismo mediante el cual la persona interesada solicita formalmente a la Universidad su admisión a uno de los programas de posgrado y autoriza a la misma, el manejo de su información con fines académicos y el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo establecido en la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página web, los cuales se establecen en el Instructivo de Admisión vigente a la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 3. Programas de posgrado. Los programas de posgrado son aquellos que realizan los estudiantes luego de recibir el título de grado universitario -o profesional-. La Universidad América ofrece los siguientes programas de posgrado, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana: especializaciones, maestrías de profundización y de investigaciones y doctorados, en cualquier modalidad de las mencionadas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO: para el desarrollo de las labores misionales, la Universidad de América facilitará la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares.

ARTÍCULO 4. Ambientes de aprendizaje. Para el desarrollo de la actividad misional de la Universidad, los estudiantes, en cualesquiera de las modalidades descritas anteriormente, contarán con diferentes espacios para el fortalecimiento de su proceso formativo:

- Ambientes con apoyo tecnológico o virtual.* Aquellos que permiten el desarrollo de actividades con el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, tales como, aplicaciones o software en línea.
- Ambientes físicos.* Aquellas sedes de las que dispone la Universidad para el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y/o de bienestar.
- Ambientes remotos.* Corresponden a las prácticas de laboratorio que pueden ser desarrolladas de forma remota, con el apoyo de tecnológico y equipos especializados, simuladores, entre otros.

ARTÍCULO 5. Condiciones de inscripción. Para poder inscribirse en un programa académico, el interesado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Haber terminado sus estudios universitarios y tener un título profesional.
- Cumplir con las exigencias que se tengan establecidas en la Política de Admisión vigente.
- Para estudiantes extranjeros, cumplir con los requisitos establecidos en la Política de Admisión.

ARTÍCULO 6. Proceso de inscripción. Los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas de posgrado de la Universidad deberán cumplir con el siguiente proceso:





- a. Realizar la preinscripción a través de la página Web de la Universidad: www.uamerica.edu.co o por cualquier otro medio autorizado y reconocido que la Institución disponga para tal fin.
- b. Pagar los derechos de inscripción establecidos por la Institución.
- c. Tramitar la inscripción a través de la página Web de la Universidad: www.uamerica.edu.co o por cualquier otro medio autorizado y reconocido que la Institución disponga para tal fin.
- d. Presentar los documentos exigidos por la Universidad, los cuales se establecen en la Política de Admisión vigente a la fecha de inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inscripción no garantiza el cupo y en ningún caso la Universidad reembolsará el valor consignado ni se abonará a otros derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un aspirante ingrese información inexacta o incompleta al sistema, la Universidad se abstendrá de dar continuidad al trámite de la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes de movilidad entrante cumplirán con el procedimiento definido por la Coordinación de Internacionalización o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO CUARTO. Los aspirantes extranjeros podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales y normas vigentes. En caso de que los documentos originales se encuentren en un idioma diferente al español, el interesado deberá presentarlos debidamente traducidos al español y con los reconocimientos consulares pertinentes.

PARÁGRAFO QUINTO. Los aspirantes que soliciten estudios de homologación, deberán ajustarse a los establecido en la Política de Admisión vigente a la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 7. Selección y admisión. La selección es el proceso interno, discrecional y autónomo que la Universidad aplica para conocer, analizar y evaluar si las condiciones que tiene un aspirante son las requeridas para ingresar a uno de los programas académicos de posgrado ofrecidos o, si la disponibilidad de cupos permite conceder el ingreso.

En caso de que el aspirante sea seleccionado y admitido para ingresar a la Universidad, deberá proceder a efectuar el trámite de legalización de matrícula conforme a la normatividad legal e institucional vigente.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de movilidad entrante cumplirán con el procedimiento definido por la Coordinación de Internacionalización o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 8. Cupo. La Universidad solamente garantizará el cupo para el período en el cual el estudiante haya sido admitido en tanto se culmine el proceso de matrícula dentro del lapso otorgado.

ARTÍCULO 9. Matrícula. Es el acto voluntario mediante el cual el aspirante admitido se vincula a la Universidad de América, adquiere o renueva su calidad de estudiante y queda adscrito a un programa académico de posgrado, previo cumplimiento de los requisitos académicos y financieros, comprometiéndose a acatar y cumplir el presente Reglamento y las demás normas vigentes establecidas por la Institución y el Estado colombiano.

ARTÍCULO 10. Tipos de matrícula. Los tipos de matrícula en la Universidad son:

Ordinaria: aquella que se realiza en el término establecido en el Calendario Académico o el documento que haga sus veces, en el período ordinario.

Extemporánea: aquella que se efectúa una vez vencido el período de la matrícula ordinaria.



PARÁGRAFO PRIMERO. Los períodos respectivos de matrícula se establecen en el Calendario General de la Universidad o el documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad no se hará responsable por las moras en el pago o recargos derivados de circunstancias atribuibles a los medios de pago que escoja el interesado.

PARÁGRAFO TERCERO. Todo pago que realice el estudiante que no corresponda a un derecho cierto no tendrá carácter vinculante para la Universidad.

ARTÍCULO 11. Vigencia de la matrícula. La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico en el cual el estudiante legalizó su matrícula, de acuerdo con las fechas señaladas por la Institución para la organización de los procesos académico administrativos de los programas de posgrado, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12. Renovación de la matrícula y efectos. El estudiante que desee continuar en la Universidad, debe renovar cumplidamente su matrícula dentro de los plazos establecidos en cada período académico, so pena de perder su calidad de estudiante del programa al cual pertenece.

ARTÍCULO 13. Requisitos de matrícula. Con el objeto de formalizar la matrícula y poder asistir a clases, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos que señale la Universidad, entre ellos los de naturaleza académica, administrativa y pecuniaria.

PARÁGRAFO. Una vez iniciado el período académico no habrá devolución de derechos de matrícula y en general, cualquier pago que realice el estudiante por un concepto no podrá ser imputado o compensado como pago para períodos siguientes o para otro fin.

ARTÍCULO 14. Adición, reemplazo o cancelación de asignaturas. La solicitud de modificación para adicionar asignaturas se podrá realizar hasta antes de iniciar el período académico, efectuando el pago de los respectivos derechos pecuniarios.

La solicitud de modificación para reemplazar asignaturas se podrá realizar hasta antes de iniciar el período académico, efectuando el pago de los respectivos derechos pecuniario, cuando haya lugar.

La solicitud de modificación para cancelar asignaturas, solo se podrá realizar siempre y cuando no haya transcurrido más del 50% de las horas programadas en el curso de referencia.

PARÁGRAFO. Si vencido cualquiera de los plazos establecidos no existe solicitud escrita de modificación de matrícula, se entenderá que el estudiante cursará las asignaturas inscritas y por tanto, todas serán calificables.

ARTÍCULO 15. Cambio de modalidad. El estudiante de posgrado podrá realizar un cambio de modalidad en su programa de formación, sujeto a disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO. El estudiante que solicite el cambio de modalidad deberá solicitar estudio de homologación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DERECHOS Y DEBERES



Al matricularse o inscribirse en la Universidad de América, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la Institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, bienestar, disciplinario u administrativo.

ARTÍCULO 16. Calidad de estudiante. Se adquiere con el acto libre y voluntario de legalización de la matrícula académica y financiera o en el marco de convenios previamente suscritos.

ARTÍCULO 17. Pérdida de la calidad de estudiante. En cualquiera de los siguientes casos se pierde la calidad de estudiante:

- a. Haber culminado y obtenido el título de un programa académico de la Universidad.
- b. No renovar la matrícula oportunamente.
- c. Por sanción disciplinaria en firme que implique cancelación definitiva, expulsión o suspensión de la matrícula.
- d. Por cancelación de matrícula, a solicitud del estudiante, previa aprobación por la autoridad competente, que requerirá estado de paz y salvo.
- e. No mantener el promedio mínimo de 3.5 establecido en el presente Reglamento o su equivalente en la escala de evaluación cualitativa.

ARTÍCULO 18. Efectos de la asistencia irregular.

- a. Los profesores no podrán admitir ni hacer evaluaciones a quienes no se encuentren matriculados, no figuren en los listados oficiales expedidos por la Dirección de Registro Académico o que de cualquier forma hayan perdido la calidad de estudiantes.
- b. La asistencia y las evaluaciones que registren los profesores respecto de personas que no estén matriculadas, ni aparezcan en las listas oficiales expedidas por la Dirección de Registro Académico o que hayan perdido la calidad de estudiantes, no tendrán validez para efectos académicos.

ARTÍCULO 19. Derechos de los estudiantes. El estudiante matriculado en alguno de los programas académicos de posgrado de la Universidad de América, tiene los derechos que se desprenden de la matrícula y en especial los siguientes:

- A. Recibir tratamiento respetuoso acorde a la dignidad humana, por parte de todos los miembros de la Comunidad Uniameircana.
- B. Acceder a su carné de estudiante de posgrado.
- C. Utilizar los recursos disponibles de la Universidad para su preparación, de conformidad con las normas vigentes.
- D. Expresar sus ideas o conocimientos, respetando la opinión ajena tanto de compañeros, docentes, funcionarios y miembros de los cuerpos colegiados de la Universidad.
- E. Obtener asistencia y orientación de las autoridades académicas y administrativas.
- F. Ejercer su derecho a la defensa en casos de orden disciplinario, así como, presentar descargos y explicaciones.
- G. Tener un debido proceso en todos los casos de orden disciplinario.
- H. Recibir las clases, participar y recibir los contenidos académicos.
- I. Participar en las actividades de evaluación previstas en la Política de Evaluación Cualitativa, según las reglamentaciones vigentes y conforme a los períodos académicos establecidos.
- J. Solicitar, en forma comedida, la revisión de evaluaciones y demás elementos atinentes a su calificación.
- K. Elegir y ser elegido para integrar instancias donde los estudiantes tengan representación conforme a los reglamentos y normas internas de la Universidad.

- L. Participar en las actividades académicas y culturales de la Universidad.
- M. Recibir distinciones académicas de acuerdo con sus méritos y bajo los parámetros establecidos por la Universidad.
- N. Utilizar los servicios de Bienestar Institucional que ofrece la Universidad, de acuerdo con las normas que los regulan.
- O. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones y ser retroalimentado.
- P. Presentar por correo electrónico, de manera verbal o a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Felicitaciones o Solicitudes - PQFS, solicitudes respetuosas y comedidas ante las autoridades competentes, dentro del tiempo oportuno para su estudio y respuesta, así como, obtener contestación oportuna sobre éstas.
- Q. Recibir la protección de sus datos personales de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- R. Evaluar a los docentes, así como los servicios académicos y administrativos que le ofrece la Universidad.
- S. Conocer y consultar los documentos que hacen parte del régimen normativo de la Universidad, así como la información institucional que impacte su actividad académica, administrativa o disciplinaria.
- T. Solicitar la expedición de certificados relacionados con su calidad de estudiante, su desempeño académico o su conducta en la Universidad, de conformidad con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 20. Deberes de los estudiantes. El estudiante de posgrado matriculado en la Universidad de América tiene los deberes que se desprenden de la matrícula y en especial los siguientes:

- A. Conocer y respetar la visión, misión, principios y valores institucionales y actuar en consonancia con éstos.
- B. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos, políticas, manuales, protocolos, directrices e instrucciones que dicten las autoridades académicas en armonía con este Reglamento.
- C. Seguir de manera estricta los protocolos y demás normas que sean establecidas por las autoridades universitarias, en especial en situaciones de emergencia o que sean requeridas por la Universidad.
- D. Portar el carné que lo acredita como estudiante de posgrado y presentarlo cuando le sea requerido por el personal administrativo, académico o de seguridad.
- E. Cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, instalaciones, enseres, equipos, laboratorios, CRAI y dotación general de la Universidad, asumiendo la responsabilidad por los daños causados.
- F. Respetar a las autoridades académicas y administrativas, mantener un buen trato para con demás miembros de la comunidad universitaria, así como brindar un trato respetuoso, amable y cordial, libre de cualquier forma de discriminación y/o forma de violencia, tales como: violencias basadas en género, acoso sexual, acoso académico, ciber acoso, o cualquier otra de sus variantes conocidas; actos de racismo o discriminación y se compromete a conocer, divulgar y dar estricto cumplimiento a las normas jurídicas colombianas que regulan y prohíben el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, al igual que la normativa interna de la UAMÉRICA sobre la materia, específicamente lo establecido en el Protocolo para la prevención, detección y atención de casos de discriminación, violencia sexual y todas aquellas violencias basadas en género.
- G. Expresar sus opiniones de manera respetuosa en el marco de la tolerancia y la convivencia de la Comunidad Uniamericana.
- H. Respetar las opiniones ajenas y su libre expresión.
- I. Responder a las exigencias académicas que determine la Universidad.
- J. Conocer y cumplir el Calendario Académico de la Universidad.
- K. Participar en las actividades de evaluación en las fechas y horas indicadas por la Universidad.





- L. Concurrir a las clases programadas en cada asignatura según lo estipulen los correspondientes reglamentos, de acuerdo con la modalidad del programa.
- M. Informarse constantemente sobre su situación académica.
- N. Cumplir con los deberes de la representación en los cuerpos para los cuales sea elegido y participar en los mismos, siempre con puntualidad, respeto y observancia de las reglas establecidas en las reuniones.
- O. Ejercer su derecho al voto en las elecciones de los representantes de los estudiantes a los organismos de la Universidad, donde se tenga representación.
- P. Asistir y participar responsablemente en actos académicos y extraacadémicos que sean parte de su currículo.
- Q. Participar activamente en los diferentes espacios generados por la Comunidad Uniamericana tendientes a los procesos de autoevaluación y autorregulación, en pro del afianzamiento y mejoramiento Institucional.
- R. Evaluar de manera responsable e imparcial a los docentes, así como los servicios académicos y administrativos que le ofrece la Universidad.
- S. Estar a paz y salvo por todo concepto, especialmente para renovar la matrícula, presentar exámenes, tramitar la graduación y solicitar certificados.
- T. Comportarse como buen ciudadano y contribuir a afianzar el carácter y los valores de la Universidad de América.
- U. No incurrir en fraudes, ni en actividades que traten de burlar las disposiciones académicas o disciplinarias que afecten a cualquier miembro de la Comunidad Uniamericana.
- V. Utilizar en debida forma los servicios de Bienestar y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
- W. Actuar individual y colectivamente adoptando un comportamiento adecuado dentro de las instalaciones de la Universidad y en sus alrededores; por tanto, el estudiante tendrá especial cuidado de no causar malestar o perturbación en las zonas aledañas a la Institución y respetar las previsiones contenidas en los códigos de policía, penal, tránsito y en general las normas sobre convivencia ciudadana.
- X. Es deber de todo estudiante y miembro de la Comunidad Uniamericana abstenerse de acudir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas, sustancias psicoactivas, psicótropicas o similares, y consumirlas en el radio inmediato de la Universidad de América.
- Y. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de actos que atenten contra la integridad de los miembros de la Comunidad Uniamericana, la Institución o su buen nombre.
- Z. Cumplir con todas las obligaciones que demande la ley.
- AA. Mantener actualizados sus datos personales.

ARTÍCULO 21. Deber de asistencia. Como quiera que es deber principalísimo de los estudiantes asistir a clases, la inasistencia igual o superior al 17% de las clases dictadas, supondrá la pérdida de la asignatura, que se calificará con nota de cero punto cero (0.0) o su equivalente en la escala de evaluación cualitativa.

Es deber de todo docente reportar en el registro de calificaciones: cero punto cero (0.0) (pérdida por fallas).

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante sea reportado por inasistencia perdiendo la asignatura por fallas, el docente no podrá practicarle, ni calificarle un examen o trabajo final. En caso de que el reporte por inasistencia sea posterior a la prueba, la nota obtenida por el estudiante quedará sin efecto en los términos del inciso primero del presente artículo.

CAPÍTULO TERCERO RÉGIMEN ACADÉMICO



ARTÍCULO 22. Programación académica. Corresponde al Director del Programa o quien haga sus veces, coordinar y definir con su equipo de trabajo, la programación académica estableciendo entre otros aspectos:

- a. Fechas de matrícula.
- b. Fechas de inicio y terminación de clases.
- c. Fechas de momentos evaluativos.
- d. Fechas de cursos especiales.
- e. Proceso de admisiones y adjudicaciones.
- f. Período de trámite de reingresos.

Las fechas de entrega de la documentación para grado y las fechas de las sesiones de grado estarán establecidas en el Calendario Académico institucional vigente.

ARTÍCULO 23. Plan de estudios. El Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas estructuradas por campos de formación con la asignación correspondiente de créditos derivados de los resultados de aprendizaje, y su relación armónica de prerrequisitos y correquisitos, que conforman un programa académico.

PARÁGRAFO. La Universidad podrá programar cursos de nivelación obligatorios para aquellos estudiantes que durante el proceso de selección, a juicio de la Institución, lo requieran por la naturaleza de su formación en pregrado o por el tiempo transcurrido desde la culminación de sus estudios.

ARTÍCULO 24. Doble programa. La Universidad otorga a los estudiantes matriculados en un programa de posgrado, la posibilidad de cursar simultáneamente otro programa del mismo tipo.

El estudio y autorización de la solicitud, es competencia del Decano o los Decanos involucrados en el proceso, proceso para el cual, el estudiante deberá formular su solicitud de acuerdo con el procedimiento establecido por la Universidad.

PARÁGRAFO. La Universidad tendrá como programa principal el inicialmente matriculado por el estudiante y en tal sentido, para todos los efectos, el estudiante deberá tener como referente el primer programa, priorizando su curso sobre el segundo programa matriculado.

ARTÍCULO 25. Requisitos para doble programa.

- a. Formular la solicitud motivada por escrito a la Decanatura o Dirección de Programa o Departamento del programa principal, antes del inicio del siguiente periodo académico.
- b. Haber cursado y aprobado al menos el 50% de los créditos correspondientes al programa principal.
- c. Haber obtenido un promedio ponderado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d. Para el segundo programa, el estudiante podrá matricular y cursar máximo hasta seis (6) créditos académicos por periodo académico.
- e. Pagar los créditos académicos en el segundo programa de acuerdo con los derechos pecuniarios establecidos vigentes.

ARTÍCULO 26. Cursos especiales. La Universidad podrá abrir cursos especiales en los programas de posgrado con la finalidad de articular los diferentes niveles de formación que se oferten; para tal fin la Vicerrectoría Académica establecerá los requisitos para ello.



ARTÍCULO 27. Cambio de programa o de nivel de formación. Consiste en el proceso académico administrativo que se sigue cuando un estudiante decide cambiar de programa de posgrado y la Facultad correspondiente evalúa la admisión y la homologación que solicite el estudiante en asignaturas o créditos, previo el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y pecuniarios exigidos por la Universidad.

Para solicitar un traslado, el aspirante debe satisfacer los siguientes requisitos:

- a. No haber dejado de estudiar por más de dos años.
- b. Diligenciar el formulario de traslado.
- c. Dirigir una comunicación formal dirigida a la Universidad, explicando el motivo de la solicitud de traslado.
- d. Los demás que estime pertinentes la Universidad.

Corresponde al Decano de la Facultad de destino, autorizar el traslado solicitado, así como el estudio y aprobación de las homologaciones.

ARTÍCULO 28. Reingreso. Es la autorización que de forma discrecional y autónoma otorga la Universidad a quien tuvo la calidad de estudiante y que ha estado ausente voluntariamente o ha sido retirado temporalmente por motivos académicos o disciplinarios, para volver a adquirir la calidad de estudiante regular en los términos que determine la Universidad.

PARÁGRAFO. La Universidad se reserva el derecho de estudiar las solicitudes de reingreso de estudiantes que lleven más de cinco (5) años por fuera de la Institución.

ARTÍCULO 29. Requisitos. Para la aprobación del reingreso el estudiante debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción para reingreso, en los medios que la Institución disponga para tal fin.
- b. Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.
- c. Aceptar las condiciones académicas, administrativas y financieras vigentes en el momento del reingreso.
- d. Tener en cuenta el plan de estudios y a la reglamentación vigente en el momento del reingreso.

PARÁGRAFO. Las condiciones del reingreso que fije la Universidad para cada caso, deberán quedar consignadas por escrito y formarán parte integral de la matrícula firmada por las partes y de la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 30. Reserva de cupo y devolución de derechos pecuniarios de matrícula. Un estudiante puede solicitar de manera justificada su retiro temporal de la Universidad. En tal caso deberá dirigir una comunicación al Decano de la Facultad, explicando los motivos de su solicitud, los cuales serán evaluados para determinar la conductancia del retiro.

De igual manera, en la misma comunicación el estudiante podrá solicitar la reserva del cupo hasta por un (1) año, lapso que una vez vencido relevará a la Universidad de mantener la reserva concedida.

Si la solicitud de retiro se presenta antes de la fecha de inicio de actividades académicas, la Universidad devolverá el monto total de los derechos pecuniarios cancelados por el estudiante, descontando el costo administrativo de la operación de reembolso.



Si la solicitud se hace dentro de la primera semana calendario contada desde la fecha señalada para inicio de clases, solo se devolverá el 80% del valor cancelado y a este porcentaje se le descontará el equivalente a los créditos que haya alcanzado a cursar, sumando el descuento del costo administrativo de la operación de reembolso. Vencido este plazo, en caso de solicitud de retiro no se hará devolución de dinero bajo ningún concepto.

PARÁGRAFO. La Universidad se reserva el derecho de estudiar las solicitudes de reingreso de estudiantes que lleven más de cinco (5) años por fuera de la institución. Corresponde al Decano de la Facultad, autorizar el reingreso solicitado, así como las condiciones del mismo.

ARTÍCULO 31. De la evaluación. Para efectos de las evaluaciones, los profesores establecerán la metodología y las actividades propias en el Syllabus de la asignatura y reportarán una valoración final en el sistema académico de información institucional, de acuerdo con la Política Académica de Evaluación Cualitativa.

ARTÍCULO 32. Modalidades. Para la realización de las actividades de evaluación, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para valorar los resultados de aprendizaje definidos en el Syllabus.

De tales procedimientos y criterios de evaluación descritos en el Syllabus, el profesor informará a los estudiantes al comienzo de cada curso.

Todas las evaluaciones se presentarán en la Universidad o mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación - TIC.

ARTÍCULO 33. Presentación de evaluaciones. Es obligación de los estudiantes asistir y presentar las evaluaciones en las fechas y horas programadas por el docente.

ARTÍCULO 34. Actividad de evaluación supletoria. Es la actividad autorizada por el Decano y/o el Director del Programa de Posgrado, previa solicitud del estudiante, cuando por fuerza mayor o causa justificada no haya podido presentar una evaluación.

La actividad de evaluación supletoria deberá ser solicitada por escrito al Secretario Académico y/o al Director del Programa de Posgrado, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles después de realizada la evaluación, acompañado de los comprobantes que fundamenten la petición y excusa.

En caso de ser aprobada la solicitud, el examen deberá presentarse en la fecha indicada por el Secretario Académico y/o el Director del Programa.

Autorizado el examen supletorio y antes de su presentación, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos para tal fin por la Universidad. La no presentación de un examen supletorio, sin justa causa, en el día y hora fijados, implica que el estudiante queda con una evaluación cualitativa no acreditable. Este resultado no admite segundo evaluador ni un nuevo examen supletorio.

Ninguna asignatura será habilitable.

ARTÍCULO 35. Evaluación cualitativa de resultados de aprendizaje. La evaluación de resultados de aprendizaje, en todos los programas de posgrado de la Universidad, se hace por medio de evaluación cualitativa en escala de no acreditable a sobresaliente.



PARÁGRAFO PRIMERO. La escala de evaluación cualitativa y las equivalencias están definidas en la Política de Evaluación Académica Cualitativa de Posgrados vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de pruebas anuladas o no presentadas, el resultado de la evaluación cualitativa corresponderá a la categoría no acreditable.

ARTÍCULO 36. Deber de información de evaluaciones. Es deber del profesor dar a conocer oportunamente a los estudiantes el resultado de las evaluaciones cualitativas antes de consignarlas a través del sistema de registro y control académico de la Universidad, dentro del término establecido.

ARTÍCULO 37. Revisión de resultados de aprendizaje. La revisión de los resultados de aprendizaje corresponde a la validación total o parcial de las actividades académicas o de cualquier otro aspecto de la evaluación académica cualitativa.

PARÁGRAFO. Si el resultado de aprendizaje vincula una actividad académica realizada en grupo, la solicitud deberá ser presentada por todos los estudiantes que integraron el grupo.

ARTÍCULO 38. Solicitud. La petición de revisión de resultados de aprendizaje debe presentarse por el o los estudiantes al Secretario Académico o en su ausencia al Decano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de los resultados obtenidos.

De oficio, el Decano podrá autorizar la revisión de resultados de aprendizaje, cuando considere que hay motivos suficientes para tomar esta decisión.

ARTÍCULO 39. Procedimiento. La revisión de resultados de aprendizaje la realiza el docente titular de la asignatura. El Decano de la Facultad, cuando median situaciones objetivas que a su juicio requieran esta designación podrá nombrar otro docente evaluador.

ARTÍCULO 40. Pruebas. El Decano o el docente designado para la revisión podrá ordenar pruebas supletorias sobre las actividades académicas o resultados de aprendizaje, correspondientes a la asignatura que haya sido objeto de la evaluación.

ARTÍCULO 41. Constancia. El docente designado deberá dejar constancia escrita de la revisión de resultados de aprendizaje. En caso que la revisión desmejore la evaluación cualitativa del estudiante, se mantendrá la evaluación más favorable.

El docente designado deberá registrar en el sistema de información académica el resultado de la revisión cualitativa con los respectivos soportes junto con la autorización por parte del Decano.

El registro definitivo de la revisión de la evaluación cualitativa no es objeto de nueva revisión.

ARTÍCULO 42. Certificados de calificaciones. La Dirección de Registro Académico tendrá la custodia de la información académica de los estudiantes y la emisión de certificaciones a solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO 43. Suministro de información. La Universidad suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades, cuando así lo autorice expresamente el mismo estudiante o por orden de una autoridad competente.





ARTÍCULO 44. Opciones de grado. En lo referente a las opciones de grado de los estudiantes de posgrado, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General de Opciones de Grado que expida la Universidad.

ARTÍCULO 45. Derecho al título. Quien haya cursado y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios del respectivo programa de posgrado, y obtenga un promedio ponderado igual o superior mayor a tres punto cincuenta (3.50) en la equivalencia de la evaluación cualitativa y cuantitativa y, haya cumplido, los demás requisitos de grado establecidos por la Universidad, tendrá el derecho a recibir el correspondiente título.

ARTÍCULO 46. Requisitos para grado. Para optar al título correspondiente, el estudiante debe cumplir con los requisitos y documentos de grado que establece la Universidad

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 47. Participación de los estudiantes. La Universidad propende por la intervención de los estudiantes de los programas de posgrado en los espacios académicos, políticos, culturales, deportivos, entre otros, así como en el fortalecimiento de la comunicación entre éstos y la administración y, los demás grupos de interés de la Institución.

ARTÍCULO 48. Participación política. Los estudiantes de los programas de posgrado tienen el derecho y el deber de participar activamente en los procesos democráticos de elección de sus representantes ante los Cuerpos Colegiados de la Universidad; y podrán ser elegidos por votación directa de sus pares.

Dicha participación se enmarca en lo establecido en los Estatutos de la Universidad y en la Ley que los rige, teniendo como criterios principales la rendición de cuentas y la responsabilidad política.

ARTÍCULO 49. Participación en escenarios académicos. La Universidad podrá definir espacios como seminarios, talleres, conferencias, retos, semilleros de investigación, publicaciones, simposios, coloquios entre otros, de carácter obligatorio en los que se espera fortalecer las competencias adquiridas en el aula de clase y garantizar los resultados de aprendizaje.

Igualmente, podrán proponer la creación de capítulos estudiantes para discutir temas de interés e impulsar sus actividades.

CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 50. Finalidad. La función disciplinaria de que trata el presente capítulo tiene como finalidad el cumplimiento del presente reglamento, fomentar la formación académica y el fortalecimiento de los principios éticos y morales que rigen la Universidad, así como, el respeto entre los miembros de la Comunidad Universitaria, la conservación de los bienes de la Universidad y el respeto de los derechos de quienes forman parte de ésta, para lo cual se establecen las acciones correctivas mediante la determinación de faltas disciplinarias y el proceso para su imposición.

ARTÍCULO 51. Principios Normativos y Rectores. El régimen disciplinario de la Universidad tiene como fundamento una función formativa y correctiva, por tanto, las sanciones y sus medidas correlativas tienen ese carácter. Esta declaración será principio rector de interpretación del presente capítulo.



En el marco del proceso disciplinario, se presume la inocencia del estudiante y sólo será responsable cuando sea sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

La Universidad garantizará el debido proceso, en el cual el operador disciplinario tendrá, como mínimo los siguientes deberes:

- a. Informar al estudiante sobre el inicio del trámite disciplinario.
- b. Verificar que la conducta, la falta y la sanción se encuentren establecidas en el presente reglamento.
- c. Garantizar al estudiante el derecho de contradicción y defensa.
- d. Decretar pruebas bajo criterios de pertinencia, conduencia y necesidad.
- e. Garantizar la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción.
- f. Establecer la decisión adoptada mediante acto motivado.
- g. Garantizar al estudiante sancionado la posibilidad de presentar recursos y la doble instancia.

PARÁGRAFO. El reconocimiento expreso y voluntario de responsabilidad por parte de un disciplinado podrá ser considerado como factor atenuante para efecto de determinar la imposición de una sanción.

ARTÍCULO 52. Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas:

- a. En general todas las que la Ley colombiana tipifica como delitos.
- b. Cualquier modalidad de plagio.
- c. La indebida utilización de medios magnéticos, digitales, internet, teléfonos celulares o cualquier dispositivo o medio tecnológico en clase sin autorización del docente o para copiar o intentar cometer fraude en pruebas, exámenes o trabajos.
La prueba le será anulada por intento de fraude y será calificada con valoración no acredititable. Sin perjuicio de lo anterior se adelantará el correspondiente proceso disciplinario.
- d. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades de evaluación académica, exámenes, trabajos de grado y de investigación u otra actividad académica o institucional.
- e. Obtener provecho indebido mediante la falsificación, adulteración y/o uso de documentos académicos, certificaciones, constancias o firmas.
- f. Cualquier acto que represente fraude financiero.
- g. Inducir o mantener en engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos o financieros.
- h. Incumplir con lo establecido en el Protocolo para la prevención, detección y atención de casos de discriminación, violencia sexual y todas aquellas violencias basadas en género o desplegar cualquier conducta que configure violencia basada en género o discriminación.
- i. La conducta intencional que tenga por objeto poner en riesgo la salud o la seguridad de la Comunidad Uniamericana, causar daño a la integridad física o psíquica, moral, la intimidad, el honor sexual o el patrimonio de cualquier miembro del cuerpo de estudiantes, docentes o personal administrativo.
- j. La tenencia, consumo o distribución de licores o drogas, sustancias psicoactivas, fármacos o alucinógenos cuya comercialización esté prohibida por la ley, dentro de las instalaciones de la Universidad, o en el desarrollo de una actividad académica que se esté realizando fuera de sus instalaciones, o ingresar a las instalaciones de la Universidad bajo el efecto de sustancias psicoactivas, fármacos o alucinógenos y/o en estado de embriaguez.





- k. El porte o uso de armas de fuego, explosivos, armas blancas o sustancias peligrosas, dentro de la Universidad o su radio inmediato, o en el desarrollo de una actividad académica que se esté realizando fuera de sus instalaciones.
- l. La reincidencia en faltas graves.
- m. Desplegar acciones violatorias de Derechos Humanos, conductas ofensivas, intimidatorias, discriminatorias o de bullying en contra de cualquier miembro de la Comunidad Uniameircana.
- n. La creación de páginas web o similares y/o el uso de medios tecnológicos con el objeto de suplantar o difamar a la Institución. Igualmente, el uso de redes sociales para causar daño a la integridad personal, moral, la intimidad, el honor sexual o el patrimonio de cualquier miembro del cuerpo de estudiantes, docentes o personal administrativo. En este caso serán sancionados tanto quien sea el autor de la publicación como aquellos que la repliquen en sus publicaciones.
- o. Los juegos de cartas y azar cuando quiera que dichas actividades tengan un componente de apuestas de dinero o especie.
- p. La desatención a los protocolos de bioseguridad, salud o de seguridad puestos en marcha por la Universidad en desarrollo de las normas legales.
- q. Intervenir de manera personal o través de un tercero, los sistemas informáticos de la Universidad con el fin de acceder, modificar, sustraer o alterar información académica, administrativa y/o disciplinaria.
- r. Sustraer o dañar de manera negligente o intencionalmente los bienes propiedad de la universidad o de terceros que sean puestos a disposición de los estudiantes para el desarrollo de la actividad académica.

ARTÍCULO 53. Faltas graves. Constituyen faltas graves:

- a. La reincidencia en faltas leves.
- b. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre de la Universidad, del personal administrativo, de los docentes, estudiantes o miembros de la comunidad académica.
- c. La conducta irrespetuosa, desconsiderada, grosera, hostil, amenazante o intimidatoria con los docentes durante o fuera de clases o contra el personal administrativo de la Universidad, de forma directa o indirecta.
- d. Grabar en audio y/o video, conversaciones o cualquier otra actividad que afecte la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria, en el marco de las actividades institucionales y/o divulgar su contenido.
- e. La adquisición, divulgación y/o uso indebido de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- f. Toda acción que impida el ingreso, salida o libre tránsito en la Universidad o que obstaculice el cumplimiento de las labores académicas o administrativas.
- g. Todo acto que incite al escándalo, cause perturbación o invite al desorden. Serán igualmente sujetos de sanción quienes participen en dichos actos a título de cómplices, copartícipes o instigadores.
- h. La conducta negligente o imprudente que cause daño o lesione bienes de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria.
- i. El uso o préstamo del carné con fines de suplantación, lo que conllevará a ser mutuamente responsable por los daños que pueden ocasionarse por el uso indebido del mismo.
- j. El uso de espacios de destinación académica tales como, salones, laboratorios, biblioteca, cubículos u oficinas para promover juegos de apuestas.
- k. El comportamiento indebido en eventos institucionales o en espacios externos donde se esté representando la Universidad.



ARTÍCULO 54. Faltas Leves. Constituyen faltas leves:

- a. El uso de espacios de destinación académica tales como, salones, laboratorios, CRAI, cubículos u oficinas de forma indebida.
- b. Alterar, desconocer o burlar los controles de seguridad y acceso a la Universidad.
- c. El uso indebido de los servicios del CRAI Jaime Posada.
- d. La desatención de políticas y protocolos relacionados con servicios administrativos de la Universidad, tales como uso de espacios, uso de lockers, parqueaderos, elementos deportivos y de bienestar, entre otros.

ARTÍCULO 55. De las sanciones. La sanción que se imponga por faltas disciplinarias podrá ser una de las siguientes:

- A. Llamado de atención si la falta es leve.
- B. Matrícula condicional para faltas graves si se incurre en la comisión de dos o más faltas leves distintas.
- C. Suspensión temporal por un período académico cuando a juicio de las autoridades superiores del claustro no amerite la cancelación definitiva de la matrícula con expulsión.
- D. Cancelación definitiva de la matrícula con expulsión para faltas gravísimas o por reiteración de una falta grave o realización de dos (2) faltas graves diversas.

ARTÍCULO 56. Llamado de atención. El llamado de atención es una sanción de carácter disciplinario, cuya imposición corresponderá a los Decanos. Su finalidad es la de informar y reconvenir al estudiante sobre sus actuaciones irregulares que incidan en el desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 57. Matrícula condicional. La matrícula con condición disciplinaria consiste en determinar las condiciones para la continuidad de un estudiante en la Universidad. Esta sanción será impuesta por el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 58. Suspensión temporal. La suspensión temporal de matrícula consiste en una sanción de carácter discrecional que a juicio de la Secretaría General se impone a un estudiante que ha incurrido en una conducta sancionable con cancelación de la matrícula o expulsión, y supone la interrupción temporal de sus estudios.

ARTÍCULO 59. Cancelación definitiva de la matrícula con expulsión. La cancelación definitiva de matrícula con expulsión es la máxima sanción que aplicará la Institución a sus estudiantes, e impide el reingreso a la Universidad, cuando el estudiante incurra en la comisión de conductas señaladas como gravísimas o reincida en conductas consideradas como graves en este reglamento.

ARTÍCULO 60. Deber de resarcir. Cuando con la ocurrencia de la falta disciplinaria se ocasione daño o perjuicio a la Universidad, adicional a la sanción impuesta, el estudiante deberá resarcir el daño patrimonial causado y la Institución podrá exigir su cumplimiento bajo la figura que considere.

Para los casos relacionados con el incumplimiento del Protocolo para la prevención, detección y atención de casos de discriminación, violencia sexual y todas aquellas violencias basadas en género de la Universidad de América, propenderá por el resarcimiento y la reparación de las víctimas, mediante el acompañamiento psicosocial de éstas; así como por la implementación de acciones de reconciliación y reintegración del victimario.

ARTÍCULO 61. Competencias. La imposición de las sanciones de faltas leves, será de competencia del Decano de la Facultad a la que pertenezca el estudiante en primera instancia y del Secretario General en segunda y última instancia.

La imposición de las sanciones de faltas graves, será de competencia del Decano de la Facultad al que pertenezca el estudiante, en primera instancia y de la Secretaría General en segunda y última instancia.

La imposición de sanciones a faltas gravísimas será de competencia de la Secretaría General en primera instancia y de la Rectoría en segunda y última instancia.

La sanción de suspensión temporal será de competencia de la Secretaría General en primera instancia y de la Rectoría en segunda y última instancia.

La Instrucción del proceso podrá ser adelantada por los operadores disciplinarios competentes o por sus delegados.

PARÁGRAFO. No obstante, las competencias señaladas, la Secretaría General y la Rectoría tendrán competencia preferente para asumir el proceso disciplinario cuando lo consideren pertinente.

ARTÍCULO 62. Procedimiento. Para el desarrollo del proceso disciplinario se adelantará el siguiente procedimiento:

La instancia competente de oficio o a petición de la Comunidad Uniameircana podrá ordenar el inicio del proceso disciplinario sobre hechos constitutivos de faltas gravísimas, graves o leves, por parte de un estudiante.

Cuando el proceso se inicia a petición de un miembro de la Comunidad Uniameircana, éste deberá informar de manera escrita, al Decano de la Facultad al que pertenezca el estudiante o la Secretaría General (de acuerdo con el tipo de falta Art. 61), sobre la presunta comisión de una falta disciplinaria. Este documento deberá:

- Especificar la presunta falta disciplinaria.
- Describir de una manera clara los hechos que dan lugar a la solicitud, haciendo una descripción detallada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de éstos.
- Adjuntar todos aquellos documentos o soportes de los hechos relatados, mails, testimonios, entre otros.

Una vez conocidos los hechos, el operador disciplinario citará al estudiante a audiencia formativa, en la que se buscará dialogar y reflexionar sobre los hechos que dieron lugar al proceso, las consecuencias de la falta y se evaluarán las circunstancias atenuantes o agravantes.

Igualmente, deberá citar al Secretario Académico de la Facultad a la que pertenece el estudiante, para que acompañe el desarrollo de la audiencia y verifique el respeto de los derechos de éste en el curso de la diligencia.

Al inicio de la audiencia, se le informará al estudiante sobre:

- Las razones que dieron lugar a la realización de la diligencia, cómo se desarrollará ésta y los eventuales resultados de la misma: archivo del proceso, terminación anticipada o continuación de proceso disciplinario.
- Los hechos o conductas que dieron lugar al proceso.

- c. La identificación de la presunta falta disciplinaria que se le endilga y la sanción que implica.
- d. La enunciación y copia de las pruebas que se tienen.
- e. Se le invitará a reflexionar sobre las consecuencias de la presunta falta cometida.

Posteriormente, se le dará la palabra al estudiante para que presente su versión de los hechos, explique las circunstancias en las que se desarrolló la conducta, controverta las pruebas presentadas y aporte las que considere pertinentes.

Durante el curso de la diligencia el estudiante podrá reconocer de manera voluntaria su responsabilidad, caso en el cual podrá acceder al beneficio de la imposición de una sanción menor por colaboración y atendiendo a un criterio de favorabilidad.

En ningún caso podrá condicionar su manifestación de aceptación de la falta cometida en tanto se trata de un expreso y llano reconocimiento de responsabilidad. A su vez, el proceso se entenderá terminado de manera anticipada. La sanción impuesta quedará notificada en la misma diligencia y contra la misma no procederán recursos.

Al final de la audiencia, el operador decidirá si hay razones suficientes para continuar el proceso disciplinario, archivar el caso o terminarlo de manera anticipada. En caso de que requiera más tiempo para hacer el análisis del caso, podrá suspender la audiencia.

De esta audiencia deberá quedar constancia escrita en un acta suscrita por el estudiante y las personas presentes, en caso que se realice con apoyo de tecnologías de la información deberá grabarse.

Cuando el estudiante no acepte su responsabilidad y a juicio del operador disciplinario, existen razones para continuar con el proceso disciplinario, se continuará de manera escrita.

El operador disciplinario remitirá al estudiante comunicación sobre la continuación de la actuación en su contra, con un Pliego de Cargos, el cual contendrá:

- a. Una descripción clara y precisa de los hechos o conductas que dieron lugar al proceso.
- b. La identificación de la presunta falta disciplinaria a que los hechos dieron lugar.
- c. Un breve resumen de lo ocurrido en la audiencia.
- d. La enunciación y copia de las pruebas que se tienen.
- e. El tiempo que tiene el estudiante para realizar los descargos, indicando la fecha, hora y lugar donde debe entregarlos o enviarlos.

El estudiante dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para rendir por escrito los descargos, contados a partir de la notificación del pliego de cargos. La notificación se surtirá de forma personal, al correo institucional o por correo certificado. Esta última consiste en el envío de la copia de los cargos a la dirección que obre en la historia académica. En los descargos, el estudiante podrá presentar su versión de los hechos, controvertir las pruebas presentadas, aportar y solicitar las que considere pertinentes.

Rendidos los descargos o vencido el término sin que se presentaran los mismos, a solicitud del estudiante o de oficio, se podrán decretar y practicar las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes o necesarias; para ello, el operador emitirá un Auto en el que se informe cuáles pruebas se practicarán y/o cuáles fueron negadas y notificarlo al estudiante. En caso de solicitud de interrogatorios de parte, el interesado deberá remitir el cuestionario en sobre cerrado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al decreto de pruebas con un máximo de diez (10) preguntas.

La instancia correspondiente practicará el interrogatorio respectivo. En ningún caso, se permitirán diligencias de careo. Contra el Auto que decreta o niega las pruebas solo procede el recurso de apelación ante el superior de la instancia que emite el Auto. El recurso deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación el Auto.

El operador realizará el análisis del caso y evaluará las pruebas en su conjunto, con el fin de determinar si hay lugar o no a la imposición de sanción o el archivo del asunto. Además, deberá evaluar si existieron circunstancias atenuantes o agravantes de la conducta; para ello, podrá considerar el contexto en el que se dieron los hechos, los sucesos que influyeron en la realización de la falta.

Se considerarán circunstancias atenuantes:

- La disposición del estudiante para reparar el daño causado.
- La disposición del estudiante para lograr el esclarecimiento de los hechos.
- Las actividades desarrolladas después de la ocurrencia del hecho encaminadas a mitigar o eliminar las consecuencias de éste.

Se considerarán como circunstancias agravantes:

- Reincidencia de la falta.
- Desarrollo de actividades encaminadas a dilatar el proceso, tales como ocultamiento de pruebas o coacción a los testigos.
- No asumir la responsabilidad sobre los hechos ocurridos y endilgársela a otros.

Una vez se tome la decisión, ésta deberá quedar consignada en documento escrito en el que se expliquen las razones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para la toma de la decisión adoptada y será notificada al estudiante por los medios establecidos en el presente artículo.

Contra la decisión que impone una sanción en primera instancia procede el recurso de reposición frente al mismo funcionario que profirió el acto y de apelación ante la instancia superior de acuerdo con las competencias ya asignadas en este Reglamento.

Los recursos deben presentarse por escrito, debidamente sustentados y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal o por correo electrónico de la decisión que impone la sanción

Presentado el recurso se desatará el mismo decretando pruebas de oficio si se estiman pertinentes. Las notificaciones en este procedimiento se hacen personalmente, al correo institucional o por correo certificado.

De todo lo actuado se abrirá un expediente donde reposarán todos los documentos atinentes al caso. Los expedientes estarán a disposición de las partes quienes deberán cancelar el valor de las copias en caso de solicitud de folios.

Una vez quede en firme la decisión adoptada por el operador disciplinario éste deberá informarla a la Dirección de Registro Académico para que se anexe a la historia académica del estudiante y haga el respectivo registro en el sistema académico.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 63. Reconocimientos. La Universidad de América de manera discrecional podrá otorgar reconocimientos a los estudiantes de los programas de posgrado que se distingan por su alto rendimiento

académico, su participación en la vida institucional o sus trabajos de investigación. La Universidad reglamentará los tipos de reconocimientos a otorgarse.

ARTÍCULO 64. Autonomía Universitaria e interpretación del Reglamento. En ejercicio del principio constitucional de la Autonomía Universitaria consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Nacional, corresponde al Comité de Matrículas interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la Comunidad Uniamericana.

ARTÍCULO 65. Conocimiento del Reglamento. Es obligación de los estudiantes conocer el Reglamento de Estudiantes de Posgrado, por tanto, el desconocimiento de las normas contenidas en él mismo o sus desarrollos no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 66. Normativa complementaria. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento podrán ser desarrolladas, reglamentadas y/o complementadas mediante Órdenes Ejecutivas, políticas, manuales y procedimientos.

ARTÍCULO 67. Publicidad. El presente Reglamento está publicado a disposición de los estudiantes en la página web de la Universidad: www.uamerica.edu.co y en el sistema de información disponible en la Universidad.

ARTÍCULO 68. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir del primero (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y, deroga todas las normas que le sean contrarias.